

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 389

Popayán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	JURISDICCION VOLUNTARIA -CORRECCION REGISTRO CIVIL
Demandante:	GLORIA MARIA ANDELA OBANDO
Apoderado:	LUCELLY MORCILLO HERRERA
Radicado:	190014003003-2022-00379-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, para corrección de REGISTRO CIVIL de Nacimiento formulada por GLORIA MARIA ANDELA OBANDO por intermedio de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que en el memorial aportado la Dra. LUCELLY MORCILLO HERRERA no indica cuál de los dos correos es el que obra en el Registro Nacional de Abogados, ya que el correo que indique en la demanda debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo indica el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO, de la señora GLORIA MARIA ANDELA OBANDO, presentada por la Dra. LUCELLY MORCILLO HERRERA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy 05 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria